

Rural y Actuaciones Estructurales, cuya transcripción es la siguiente: «Informe al proyecto de valoración de lotes del sector B-II de la 2.ª Fase de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir».

ANTECEDENTES

Declarada de interés nacional la Zona del Bajo Guadalquivir (Sevilla) en los años cincuenta, mediante el Decreto 1924/60 se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable mediante Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura de fecha 15.2.73 (BOE núm. 51, de 28.2.73).

El Real Decreto 1496/77 de 23 de abril, delimita los Sectores a regar en la 2.ª Fase de la Zona Regable.

Con Resolución de 24 de febrero de 1989, se declaró la puesta en riego del Sector II de la 2.ª Fase de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

VALORACION DE LA TIERRA

La superficie del Sector B-II en la 2.ª Fase de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir según el citado Real Decreto 1496/77, de 23 de abril, es de 4.172 Ha., incluidas las fincas particulares, muchas de ellas ya en riego; por lo que la red de riegos del Proyecto redactado sólo afectaría a 1.949-32-25 Ha.

Las tierras valoradas y ocupadas fueron 1.226-96-76 Ha. y las entregadas a concesionarios 1.166-97-00 Ha. que sumadas a las 58-34-85 Ha. de superficie ocupadas por caminos, acequias, etc., son 1.225-31-85 Ha., que suponen casi la total coincidencia entre lo ocupado y lo entregado a concesionarios.

El valor medio por Ha. ocupada es de 46.779,88 ptas. resultado de dividir el justiprecio de las 609-67-35 Ha. de las fincas «Marismas y Puntales» «San Juan de Hornillo» y «Cerrado del Conde» de las que se conoce el precio final exacto que asciende a 28.520.450,41 ptas.

Este mismo precio medio se aplica a las fincas «El Cestero» y «La Cascajera» de la que no existen datos y que suponen 246-87-41 Ha.

Este precio incluye justiprecio, afección, honorarios, intereses, gastos, propiedad, etc.

La valoración de la «La Atalaya» y tras un recurso de alzada ascendía, el 7-12-1978 a 11.535.240 ptas. incluidos todos los gastos, que nos da un valor medio de 37.318,80 ptas./Ha.

No se deduce el 5% de afección, que no constituye valor de la tierra del acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (art. 34.2).

El valor de la tierra de los lotes individuales y cooperativas (857-87 Ha.) asciende a: 40.131.056 ptas.

El valor de la finca «La Atalaya» asciende a: 11.535.240 ptas.

Total: 51.666.296 ptas.

CONCESIONARIOS

44 lotes familiares: 503-87-00 Ha.

3 cooperativas de explotación comunitarias de la tierra: 354-00-00 Ha.

1 S.A.T. «La Atalaya»: 309-10-00 Ha.

Total: 1.166-97-00 Ha.

En la superficie de los 44 lotes y 3 cooperativas (857-87-00 Ha.) no se incluye, el resto de superficies complementarias que ocupan los caminos, desagües y zonas de Servicio que se estiman en unas 52 Ha., lo que equivale a una superficie del orden de 910 Ha. aproximadamente.

Fincas Particulares: 1.026-81-00 Ha.

Concesionarios: 1.166-97-00 Ha.

Total: 2.193-78-00 Ha.

OBRAS Y MEJORAS REALIZADAS

Existen obras de interés general, de interés común y de interés agrícola privado y se encuentran desglosados en dos capítulos distintos, ya que la finca «La Atalaya» se ha valorado aparte por llevar gastos adicionales de instalaciones ganaderas y los proyectos de obras han sido realizados específicamente para esta finca de modo independiente.

La cuantía de las obras son las siguientes:

	Reintegrable: (ptas.)	Subvención (ptas.)	Total (ptas.)
Fincas ocupadas y particulares	287.506.591	385.867.907	673.374.498
«La Atalaya»	85.421.916	47.919.019	133.340.935
Total	372.928.507	433.786.926	806.715.433

RESUMEN

Las cantidades totales a reintegrar por tierra y obras, que corresponde a los lotes del sector B-II, son las siguientes:

44 lotes familiares: 100.435.987 ptas.
3 cooperativas explotación comunitaria: 70.562.527 ptas.
S.A.T. «La Atalaya»: 96.957.156 ptas.
Parcelas particulares: 156.639.133 ptas.
Suma: 424.594.803 ptas.

La Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria tiene competencia para aprobar el Proyecto de Valoración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y artículos 13 y concordantes de su Reglamento de ejecución, así como normas de aplicación del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

En el procedimiento se han respetado las prescripciones que ordena la normativa aplicable, transcribiéndose el informe anterior, a los efectos previstos en el artículo 89, 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto: Aprobar el Proyecto de Valoración de lotes del Sector B-II, de la 2.ª Fase de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 10 de marzo de 1995. El Presidente, Francisco Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3771/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se

publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3771/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo número 3771 de 1991, interpuesto por Dragados y Construcciones, contra la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1991, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la actora la cantidad que en concepto de intereses haya satisfecho por el aval que debió prestar para no hacer efectiva la sanción, desde que el mismo se prestó hasta su cancelación, y todo ello con expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de marzo de 1995, por la que se crean extensiones de Institutos de Enseñanza Secundaria, se suprime extensión de Instituto de Bachillerato y se transforma en extensión de Institutos de Enseñanza Secundaria determinada sección de Formación Profesional.

La demanda de puestos escolares y la mejora de las condiciones de escolarización de los alumnos y alumnas de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la adaptación de la red de centros a la nueva ordenación del sistema educativo, hacen necesaria la supresión y creación de nuevos centros en estos niveles educativos.

Por otro lado, la transformación de veinticinco centros públicos en Institutos de Enseñanza Secundaria por Decreto 333/1994, de 4 de octubre (BOJA de 26 de noviembre), hace necesaria la transformación de las Secciones de

Formación Profesional o de las Extensiones de Bachillerato, en Extensiones de Institutos de Enseñanza Secundaria.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Crear las Extensiones de Institutos de Enseñanza Secundaria que se especifican en el Anexo I de la presente Orden. Estos centros impartirán 2.º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo: Suprimir la Extensión del Instituto de Bachillerato que se relaciona en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero: Transformar en Extensión de Instituto de Enseñanza Secundaria la Sección de Formación Profesional que se incluye en el Anexo III de la presente Orden.

Cuarto: La creación de Extensiones de Institutos de Enseñanza Secundaria con sus enseñanzas, de la misma forma que la supresión de la Extensión de Bachillerato, y la transformación de la Sección de Formación Profesional en Extensión de Instituto de Enseñanza Secundaria, recogidas, respectivamente, en los puntos Primero, Segundo y Tercero de la presente Orden, tendrán efectos a partir del curso 1994/95.

Quinto: Autorizar a las distintas Direcciones Generales de esta Consejería de Educación y Ciencia para adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para el funcionamiento de los centros creados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto: Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de marzo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia